

## CONTESTACION DEMANDA

Guevara Ernesto <guevaralegalizacion@gmail.com>

Jue 26/10/2023 16:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

PODER BERNARDO SALCESO HERNANDEZ NOBSA 1.pdf; CONTESTACION DEMANDA BERNARDO SALCEDO NOBSA 1..pdf; FORMULARIO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.pdf; NOTIFICACION POR AVISO.pdf;

**Señor**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**

**ASUNTO : PROCESO DECLARATIVO**

**RADICADO : 2023-00225**

**DEMANDANTE : RAMIRO BARRAGAN ADAME**

**DEMANDADO : BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ**

54914089001-2023-00225-00 54914089001-2023-00225-00

**Señor Juez :**

**JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO, actuando en calidad de apoderado del señor BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ, quien a su vez actúan como agente oficioso procesal de su esposa LUCYLA CASTAÑEDA DE SALCEDO, estando en termino y oportunidad descorro el traslado del libelo, para ello adjunto archivo en PDF con anexos .**

**Señor**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**

**ASUNTO : PROCESO DECLARATIVO**  
**RADICADO : 2023-00225**  
**DEMANDANTE : RAMIRO BARRAGAN ADAME**  
**DEMANDADO : BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ**

**Señor Juez :**

**JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO, actuando en calidad de apoderado del señor BERNANRO SALCEDO HERNANDEZ, quien a su vez actúan como agente oficioso procesal de su esposa LUCYLA CASTAÑEDA DE SALCEDO, estando en termino y oportunidad descorro el traslado del libelo en los siguientes aspectos :**

### **INTRODUCCION AL DERECHO DE CONTRADICCION.**

**De entrada se ha de vislumbrar el verdadero enfoque frente a la causa petendi expuesta por el libelista bajo lo reglado en el artículo 1893 del Código Civil :**

“ La obligación de saneamiento comprende dos objetos: amparar al comprador en el dominio y posesión pacífica de la cosa vendida y responder de los defectos ocultos de ésta, llamados vicios redhibitorios “

**El estandarte para este proceso será la OMISION en el ejercicio de los derechos del actor como comprador frente a los vicios redhibitorios expuestos en acápite de los hechos.**

**Vista la anterior introducción , me dispongo a la ritualidad procesal indicada en el artículo 96 del CGP.**

#### **1. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y APODERADO**

##### **1.1. PARTE DEMANDA .**

**BERNARDO SALCEDO HERNÁNDEZ,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Nobsa- Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.262.698 expedida en Sogamoso-Boyacá con dirección electrónica : [bsh49@hotmail.com](mailto:bsh49@hotmail.com)

**LUCILA CASTAÑEDA DE SALCEDO,** mayor de edad y vecina de la ciudad de Nobsa-Boyacá, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.117.358 expedida en Sogamoso-Boyacá, con dirección electrónica : [bsh49@hotmail.com](mailto:bsh49@hotmail.com) quien estará representada por el agente oficioso procesal BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ.

**EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA : JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO, con cedula No. 79.409.591 de Bogotá y T.P. 68.504 del CSJ.**  
**Con correo electrónico : [guevaralegalizacion@gmail.com](mailto:guevaralegalizacion@gmail.com)**

## **2. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me referiré únicamente a las pretensiones denominadas Consecuenciales, pues no se observan pretensiones (principales) de la cuales se derive una consecencial, sin dejar de lado que la acción interpuesta se limita a la RESOLUCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA:

**A LA PRIMERA.** “**DECLARAR** la existencia del contrato...” La parte demanda se **opone**, pues, no resulta jurídicamente viable declarar la existencia de un contrato obrante en escritura publica como lo deja expuesto la redacción de la pretensión.

**A LA SEGUNDA.** “ **DECLARAR** que el precio pagado ...” Denegar esta pretensión por cuanto la misma requiere no solamente del elemento probatorio adosado a la demanda sino que a su vez ALTERA o MODIFICA LO DECLARADO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ante el funcionario publico que extendió la respectiva escritura publica; lo que desde ya implicaría la violación al art. 90 del Estatuto Tributario, SIN dejar de lado las manifestación de las partes BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO en las actuaciones judiciales y administrativas respecto del precio, lo que da lugar a un FALSO TESTIMONIO O FRAUDE PROCESAL de llegar a probarse que el valor declarado no corresponde a la realidad, adicionado con la violación del principio de autonomía que pretende modificar mediane esta pretensión, ahora bien no sobra recordar que este tipo de pretensiones son las denominadas constitutivas que intentan la creación o modificación o extinción de un “*estado*” jurídico (situación jurídica material)

**A LA TERCERA.** “ **DECLARAR** el incumplimiento por culpa exclusiva de los vendedores... “ Me opongo a este tipo de pretensión como quiera que el actor ejerce la acción de que trata el articulo 1546 delCodigo Civil, y no la acción de responsabilidad civil contractual ( art. 1602 C.C. prescrita ), el origen del incumplimiento no está en la esfera volitiva de mis amparados, pues el mismo accionante la radica en cabeza del Estado, es decir, una sentencia judicial.

**A LA CUARTA.- DECLARAR** la mala fe precontractual, contractual y postcontractual..  
“ Imprecisa, oscura e improcedente sobre el entendido que la acción de resolución no desata tal evento, es ello, que son otro tipo de acciones en los cuales puede invocarse en mejor forma esta pretensión debe precisar el tipo de error que es menester indicar, en este sentido la doctrina distingue cuatro tipos de errores que pueden afectar el consentimiento de los contratantes: el error obstáculo o error impediante, que se da cuando los contratantes

se forman un juicio equivocado o concepto erróneo sobre la naturaleza del contrato o sobre la identidad de la cosa (error in negotio y el error in corpore). El error nulidad puede consistir en un error de hecho ( como lo describe el peticionario en su escrito demandatorio ) o en un error de derecho, el cual otorgará **acción de nulidad** siempre y cuando recaiga sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los contratantes, pero a condición de que en el acto de la celebración se declare ese motivo, o bien, que se pruebe por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa. El error indiferente es aquel que no afecta la validez del contrato, ya que se reduce al hecho de contratar en condiciones más onerosas o desfavorables a las que originalmente se pensó. Por último, el error rectificable o de cálculo es aquel que da lugar a una rectificación de carácter aritmético.

Ahora bien, en esta misma línea del consentimiento, afectado por el error, se ubica el dolo y la mala fe y de las cuales no puede nacer la pretensión enunciada por la documental deprecada dado que el dolo y la mala fe merecen ser analizados de manera conjunta debido a su íntima relación. El dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes. Se entiende por mala fe la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido (artículo 1814). Ahora bien, el dolo o mala fe de una de las partes y el que proviene de un tercero, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico. Esto quiere decir que, a causa de él, el negocio ha podido realizarse. El motivo que vicia la voluntad es el error provocado por las maniobras, que hacen que la víctima incurra o permanezca en el error.

Complementando los anteriores conceptos diremos que el dolo implica una actitud activa de uno de los contratantes, mediante el uso de un engaño, maquinaciones o artificios, para hacer caer en el error al otro; sin embargo, si ambos contratantes proceden con dolo, ninguno de ellos puede alegar la nulidad del acto o reclamar indemnización alguna.

La mala fe no es otra cosa que la disimulación del error en que se encuentra uno de los contratantes, una vez conocido, para que el otro se obligue bajo esa falsa creencia. Implica una actitud pasiva por parte de un contratante con la finalidad de el otro no salga de su error.

Tanto el dolo como la mala fe dan origen a una **nulidad relativa**, razón por la cual sólo es oponible por quien los sufra; sin embargo, el acto jurídico así viciado de nulidad, puede ser confirmado o ratificado por el cumplimiento voluntario de las partes, extinguiéndose la acción de nulidad.

Hasta aquí se puede predicar que las pretensiones expuesta en el cuerpo de demanda son atípicas a la acción de resolución que intenta el ciudadano accionante y como quiera que no existe acumulación de pretensiones desprendidas del acopio de otras acciones se desprende que las enunciadas son ruegos inapropiados.

## **PRONUNCIAMIENTO EXPRES A LAS CONDENATORIAS.**

**A LA PRIMERA. CONDENAR** a los enajenantes...” es claro que este tipo de pretensiones requieren que la **PRETENSION PRINCIPAL**, en este caso, **LA SEGUNDA** salga avante, y en consecuencia debe denegarse la pretensión condenatoria que el actor enuncia a continuación.

**SEGUNDA.- CONDENAR** por concepto de perjuicios materiales” es claro que la pretensión debe desatenderse en el entendido que la petición que le antecede involucra la INDEXACION razón suficiente para entender la incompatibilidad con la condena a pago de intereses legales.

**A LA TERCERA. CONDENAR** a los enajenantes... daño emergente ...” debe denegarse de plano en el entendido que el demandante contaba con los medios legales para que mis poderdantes salieran en defensa de él, valga decir, que el hoy demandante en ejercicio del derecho de contradicción en el proceso de pertenencia enunciado contaba con la acción de DENUNCIA DEL PLEITO O LA ACCION DE SANEAMIENTO, omisión que resalta y de la cual no puede venir hoy a predicar un efecto económico por su no ejercicio.

**A LA CUARTA. CONDENAR**, por concepto ...” La oposición a este tipo de pretensiones es clara el señor RAMIRO BARRAGAN ADAME, luego de haber recibido el inmueble decidió de forma persona enfrentar los vicios oculotos en dos escenarios: el administrativo y posteriormente el judicial, observándose que no vincula a los vendedores al saneamiento como así lo indica el instrumento publico. Las gestiones judiciales donde fue vencido no son producto del ejercicio del vendedor sino del comprador quien toma sus propios riesgos de defender la cosa adquirida.

**A LA QUINTA.CONDENAR** por concepto de perjuicios morales...” Denegar tal pretensión por infundada, El señor RAMIRO BARRAGAN ADAME decide asumir la defensa de su derechos adquiridos dentro del marco legal y derivados del contrato de compraventa de forma voluntaria y toma los riesgos que ello implicade tal suerte que no puede invocar unos perjuicios de orden moral o psicológicos derivados de la actividad judicial, por el solo hecho de habersido vencido, pues entonces debe preguntarse que si los daños invocados proceden si el resultado del tramite judicial hubiese sido favorable ?

**A LA SEXTA. CONDENAR** en costas y agencias... “ Denegar por no estar acreditados los presupuestos de prosperidad de la acción de resolución del contrato como indica el art. Del C.Civil.

Finalmente y como se extrae el accionante denuncia las pretensiones principales de :

**1. Buena fe contractual.**

**Al caso en concreto se observa que mis amparados actuaron de buena fe en todos los actos del negocio jurídico.**

**2. Incumplimiento contractual.**

El accionante debe demostrar el presupuesto de la acción incoada.

### 3. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS

#### **AL PRIMERO . NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negación :** El demandante es propietario colindante con el predio de mis amparados por el costado oriente, resaltando que dicho inmueble se encuentra en zona rural y por tal motivo no tiene acceso a los servicios públicos, razón por la que tal insuficiencia lo obliga a negociar el inmueble para hacer uso de los servicios públicos domiciliarios ( alcantarillado y agua potable ) sin contar con el hecho de la necesidad de parqueadero.

#### **AL SEGUNDO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negación :** El demandante es propietario y desde el momento de la construcción ya tenía la necesidad de la servidumbre de para servicios públicos domiciliarios.

#### **AL TERCERO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negación :** Mis amparados son ciudadanos con capacidad económica , fácil es advertir que el predio objeto de venta en una parce extraído de un de mayor extensión con una proyección económica superior al vendido.

#### **AL CUARTO. NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE EL ENDEUDAMIENTO.**

**Razones de la Negación :** Si bien se entra a negar la afirmación, debe, entonces tomarse esta manifestación como la CAUSA DE LA VENTA, en cuyo evento se plantea, que si esto ocurrió de la forma narrada en este numeral nos encontramos bajo el APROVECHAMIENTO DE LOS ESTADOS DE NECESIDADADA por parte del Dr. RAMIRO BARRAGAN ADAME, lo que deviene en un vicio del consentimiento de los vendedores , que da origen a la nulidad del acto contrato.

#### **AL QUINTO. NO ES CIERTO, QUE SE PRUEBE EL ENDEUDAMIENTO.**

**Razones de la Negación:** puede predicarse que esta narración guarda identidad con el numeral anterior de ahí que deba negarse. No sobra recordar que la información financiera y contable de los ciudadanos goza de reserva legal, de ahí que debe probarse los presuntos endeudamiento de los hijos de mis poderdantes como causa de la venta del inmueble.

#### **AL SEXTO. ES CIERTO PARCIALMENTTE.**

**Razones de la afirmación:** Como quedó acreditado en el proceso de pertenencia que curso en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa, el hoy demandante tenía conocimiento pleno y veraz de la situación del inmueble en relación el señor JAIRO SALCEDO.

#### **AL SÉPTIMO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negación.** Desde inicios del cargo de alcalde municipal de Nobsa, el señor RAMIRO BARRAGAN ADAME ayuda a su entonces asesor jurídico, secretario de desarrollo Dr. JAIRO SALCEDO, con maquinaria y material de recebo, firmando acta de colindancia para rectificación de áreas sobre el inmueble indicado en esta demanda, hechos plenamente acreditados dentro del proceso de PERTENENCIA que adelanto el Dr, JAIRO SALCEDO. No es cierto entonces del ocultamiento de la relación del Dr. JAIRO SALCEDO CON EL INMUEBLE , .

**AL OCTAVO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negación:** No existe pacto privado que altere el precio contenido en el CONTRATO DE COMPRAVENTA elevado a Escritura Pública No. Sesenta y Cuatro (64) de 2016 de la Notaría Única del Círculo de Nobsa - Boyacá, **situación que ha sido objeto de interrogatorio bajo la gravedad de juramento en las dos instancias judiciales – INSPECCION DE POLICIA[AMPARO ADMINISTRATIVO POR PERTURBACION A LA POSESION] Y ACCION DE PERTENENCIA.**

**AL NOVENO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negación:** La negociación y oferta fue presentada por el comprador.

**AL DÉCIMO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negación:** Mis poderdantes manifiestan que nunca se firma PROMESA DE COMPRAVENTA O CONTRATO DE COMPRAVENTA, que tanto vendedor como comprador se ven directamente en la notaria para extender el acuerdo de venta, por ello, ese mismo día se deja consignado la suma de dinero recibida de manos del comprador.

**AL UNDÉCIMO. ES CIERTO.**

**DUODÉCIMO. ES CIERTO.**

**DÉCIMO TERCERO. ES CIERTO.**

**AL DÉCIMO CUARTO. NO ES CIERTO**

**Razones de la Negación:** Por el contrario el mismo demandante bajo sus propios sentidos advirtió las circunstancias o relaciones del Dr. JAIRO SALCEDO con el inmueble, como se ha dejado expuesto en la diversas salidas judiciales, sin embargo el mismo comprador toma el riesgo por su necesidad de servicios públicos y la amistad con el DR. JAIRO SALCEDO.

**AL DÉCIMO QUINTO. ES CIERTO** del acto jurídico descrito en el instrumento publico citado, en lo relacionado con la confianza social es claro que esta no puede nacer pues ya el mismo poseedor le había reclamado e informado de su situación con el inmueble, recordando que el mismo exalcalde demandante colabora con los actos de posesión sobre el inmueble, de ahí mal puede hoy invocarse una confianza social bajo los antecedentes de comunicación con el hijo del propietario vendedor, la lógica y sentido común indican lo contrario.

**AL DÉCIMO SEXTO. ES CIERTO.**

**AL DÉCIMO SÉPTIMO. ES CIERTO. “ ASI SE ACREDITAN LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR “**

**DÉCIMO OCTAVO. ES CIERTO. Recordando que la ACCION DE SANEAMIENTO O EVICCIÓN no ha sido ejercida por el comprador.**

**DÉCIMO NOVENO. ES CIERTO.**

**VIGÉSIMO. ES CIERTO.**

**VIGÉSIMO PRIMERO. ES CIERTO PARCIALMENTE, como quiera que el lindero de OCCIDENTE no corresponde a MARIA REYES, sino al aquí demandante.**

**AL VIGÉSIMO SEGUNDO. ES CIERTO.**

**AL VIGÉSIMO TERCERO. ES CIERTO. “ ASI SE ACREDITAN LAS OBLIGACIONES DEL VENDEDOR “**

**AL VIGÉSIMO CUARTO. ES CIERTO. AL VIGÉSIMO SEXTO. NO ES CIERTO Razones de la Negación. El hecho se encuentra acreditado con lo enunciado en el cuerpo del instrumento publico donde obra la venta.**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. NO ES CIERTO**

**Razones de la Negación. El hecho se encuentra acreditado con lo enunciado en el cuerpo del instrumento publico donde obra la venta.**

**AL VIGÉSIMO OCATVO. NO ES UN HECHO, ES UNA SIMPLE DEDUCCIÓN DEL ACCIONANTE.**

**AL VIGÉSIMO NOVENO. NO ES UN HECHO, es un acto procesal interpretado de forma parcial.**

**AL TRIGÉSIMO. NO ES UN HECHO, es un acto procesal interpretado de forma parcial.**

**AL TRIGÉSIMO PRIMERO. ES CIERTO.**

**AL TRIGÉSIMO SEGUNDO. ES CIERTO.**

**AL RIGÉSIMO TERCERO. ES CIERTO.**

**AL TRIGÉSIMO CUARTO. ES CIERTO.**

**AL TRIGÉSIMO QUINTO. ES CIERTO.**

**AI TRIGÉSIMO SEXTO. ES CIERTO. En cuanto a la participación del actor no así**

que la defensa fuera técnica y oportuna, pues en este proceso jamás fue citado a mis amparados por vía de la "DENUNCIA DEL PLEITO" como medio procesal para el saneamiento.

**AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO. No es un hecho. Es la extracción de una presunta declaración judicial, debe hacer la nota marginal.**

**AL TRIGÉSIMO OCTAVO. QUE se pruebe mediante el medio probatorio legalmente adecuado.**

**AL TRIGÉSIMO NOVENO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negativa :** como se ha dejado expuesto fue el demandado quien tiene la necesidad del inmueble para los servicios públicos y quien presenta la oferta de compra.

**AL CUADRAGÉSIMO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la Negativa. Es de recordar que de forma preliminar a la escritura pública donde obra la venta, el actor recibe una llamada del Dr. JAIRO SALCEDO quien le hace saber que es el poseedor.**

**AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO. ES CIERTO.**

**AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. NO ES UN HECHO, ES UNA DEDUCCION DEL ACTOR.**

**AL CUADRAGÉSIMO CUARTO. ES CIERTO..**

**AL CUADRAGÉSIMO QUINTO. NO ES UN HECHO. Las actuaciones judiciales desprenden este tipo de situaciones para todos los ciudadanos que ingresan a la administración de justicia.**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la negativa :** Como se ha dejado expuesto el demandante tuvo conocimiento previo de la relación del inmueble con su entonces amigo Dr. JAIRO SALCESO.

**AL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. NO ES UN HECHO, es una deducción de los hechos descritos en el numeral que antecede.**

**AL CUADRAGÉSIMO OCTAVO. NO ES CIERTO.**

**Razones de la negativa : " EL GOBERNADOR DE BOYACA, " nunca ha tenido agenda para tratar dichos temas, el que le fue enviado verbalmente con su apoderado y sobrina.**

---

#### **4. EXCEPCIONES DE FONDO**

##### **1. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCION INVOCADA.**

Señor juez, como se demostrará no existe incumplimiento en las obligaciones contractuales de la parte demanda al momento de celebrar el correspondiente contrato de compraventa elevado a escritura publica anexa al proceso.

##### **2. CONRATO CUMPLIDO**

El contrato de compraventa descrito a la escritura publica anexa a la demanda fue cumplido en todas su partes y no existe obligación a cargo del vendedor.

#### **5.PRUEBAS**

##### **Interrogatorio de parte.**

Sírvase fijar fecha y hora para que el demandante RAMIRO BARRAGAN ADAME absuelva interrogatorio de parte.

##### **Documentales.**

1. Escrito poder para actuar.
2. Incorporese y téngase como prueba documental la arrimada por la parte actora en escrito de demanda, a excepción de las pruebas testimoniales rendidas por mis poderdantes en los estrado administrativo y judicial.
3. Licencia de construcción No. 049 de 3 de agosto de 2007
4. Notificación por aviso de la empresa GAS NATURAL fenosa de fecha 13 de septiembre de 2016.

##### **Prueba Trasladas.**

Disponga en la correspondiente audiencia ordenar las siguientes pruebas trasladadas:

1. Copia magnética de las siguientes piezas procesales dentro del expediente de PERTENENCIA con radicado No. 158064089001-2019-00161 del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa, siendo demandante JAIRO SALCESO CASTAÑEDA.:
  - a) CONTESTACION DE LA DEMANDA que ofrece el Dr. RAMIRO BARRAGAN ADAME
  - b) COPIA DE LA AUDIENCIA DONDE SE SURTIO INTERROGATORIO DE PARTE AL DR. RAMIRO BARRAGAN ADAME Y JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA.
  - c) COPIA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA DE PERTENCIA
  - d) COPIA DE LA SENTENCIA.

No obstante lo anterior , atendiendo el nuevo proceso de consulta electrónica de expediente, se hará la petición del link de consulta y una vez allegado se dispondrá compartirlo con este despacho para identificar las piezas procesales correspondiente sin dejar de lado las demás pruebas arrimadas.

#### **TESTIMONIAL.**

**JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, con dirección electrónica [gtc1942@Hotmail.com](mailto:gtc1942@Hotmail.com) quien depondrá sobre los hechos de la demanda.

#### **PRUEBA PERICIAL**

Señor juez, en la oportunidad que usted indique allegare la PRUEBAPERICIAL, AVALUO COMERCIAL DEL DEL PREDIO OBJETO DE LA ACCION DE RESOLUCION de que trata la referencia, ello en el entendido que en esta oportunidad el perito HUMBERTO AVELLA se encontraba incapacitado clínicamente.

En estos términos dejo presentado la CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Cordialmente,



**JORGE ERNSTO SIMON GUEVARA CUERVO**  
C.C.79.409.591 de Bogotá  
T.P. 68. 504 CSJ.



MUNICIPIO DE NOBSA  
FORMULARIO DE LICENCIA DE CONSTRUCCION  
Y URBANISMO

<b>DATOS GENERALES:</b>			
Fecha de solicitud:	03 DE AGOSTO DE 2007		
No. De Matricula Inm.	095-89342		
No. Catastral del predio	00-00-00009-00105-000		
Ciudad y Departamento:	NOBSA-BOYACA		
Solicitante	JOSE ABEL MONTANA Y MYRIAM VASQUEZ		
c.c. O Nil.	4'179,157 DE NOBSA		
Fecha de aprobaci3n:	18 DE JULIO DE 2007		
Licencia ficial de Construcci3n No:	049-07		
Propietario:	JOSE ABEL MONTANA Y MYRIAM DEL CARMEN VASQUEZ		
Tipo de Obra:	UNIFAMILIAR		
Direcci3n:	VEREDA SANTANA SECTOR "LA CAPILLA"		
Uso del suelo:	USO URBANO	No. de viviendas aprobadas:	1
Area a construir:	73,59	N3mero de Licencia del plano:	049-07
Area libre:		Numero de pisos:	1
No. De Registro del Plano:	826		
Proyectista:	Arq. ABEL MONTANA ACEVEDO MP 25700-56058 CND.		
Observaciones:			
Licencia de Construcci3n y urbanismo. Es valido por veiticuatro meses a partir de la fecha de expedici3n.			
CUALQUIER MODIFICACION EN LOS DISE#OS AQU# APROBADOS SERA CASTIGADO CON LAS SANCIONES LEGALES A QUE DA LUGAR			

*Handwritten signature and notes on the right side of the form.*

*Handwritten signature of Ing. Salvador Castillo Ramirez*  
ING. SALVADOR CASTILLO RAMIREZ  
Tecnico III administrativo delegado de Planeacion



MUNICIPIO DE NOBSA  
NIT 891.855.222-0

# REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA DE NOBSA

## CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA

Certificado Nr 0000000628

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000090105000 el cual figura a nombre de: LOPEZ \* NEPOMUCENO , doc. identidad N° 000000000000 con las siguientes especificaciones .

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALÚ
		HA	M2	CONS.		
EL RECREO VDA CENTRO	RURAL	0	2534	0	1,243,000	2007

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	000000000000	LOPEZ * NEPOMUCENO
002	000001023739	PLAZAS * CARLOS-JULIO
003	000023448074	SOCHA PLAZAS ANGELICA
004	000004179157	MONTANA ACEVEDO JOSE-ABEL
005	000023809832	VASQUEZ MORENO MYRIAM-DEL-CARMEN

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial y valorización.  
Expedido a los 31 días del mes de Julio de 2007

Se expide con destino a : LICENCIA CONSTRUCCION

Válido hasta 31/12/2007  
Valor 3000 Pesos Mcte.

*Rosalba Lopez*  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
TESORERO  
NOBSA BOYACA  
Secretaría de Hacienda

AA 048160



NUMERO : MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE  
( NO 1.717 )  
VENDE: MARIA CELINA LOPEZ DE MACIAS  
COMPRA: JOSE ABEL MONTANA ACEVEDO y esposa

500.000,00

En la Ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyaca, Republica de Colombia, a los treinta ( 30 ) dias del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y siete ( 1.997 ), ante mí PEDRO NOSSA MORENO, Notario Segundo del Circulo de Sogamoso, compareció (eron) MARIA CELINA LOPEZ DE MACIAS

mayor (es) de edad vecino (s) de NOBSA de estado civil CASADA vigente la sociedad conyugal identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 24.112.783 expedida (s) en Sogamoso y dijo (eron).

PRIMERO: Que transfieren a titulo de venta a favor de JOSE ABEL MONTANA ACEVEDO y MYRIAM DEL CARMEN VASQUEZ MORENO La ultima /parte/ de los derechos y acciones que le corresponde o pueda corresponderle en la sucesión ilíquida de su finado padre JUAN NEPOMUCENO LOPEZ, quien a su vez habla adquirido por compra a NICACIO LOPEZ, segun escritura Publica Numero 529 de fecha 6 de Diciembre de 1.898 de la NOTARIA Primera de Sogamoso, Registrada en Santa Rosa de Viterbo el 7 de Enero de 1.899 en el Libro de folio 3 bajo el No 7, derechos vinculados en un lote de terreno ubicado en la vereda BUSCONOVA hoy vereda de Santa Ana del Municipio de Nobsa, Departamento de Boyaca. "SECTOR LA CAPILLA", comprendido dentro de los siguientes linderos Generales; Por el pie, linda con terrenos de RAMON JIMENEZ, por un costado linda con la calle Publica, cerca de tapia de cor mado, por la cabecera, con terrenos del mismo vendedor y por el otro costado con terrenos de FRANCISCO LOPEZ y encletra.

Vertical handwritten notes and stamps on the right margin, including 'Sede Nossa' and 'Notario Segundo'.

Vertical handwritten note on the left margin: 'para el M. C. C.'.

LA VENEDORA MANIFIESTA que le da posesión a los compradores de un lote de terreno con una extensión de 2.426M2, alinderados así: Por el Oriente, linda con la COMUNIDAD GUAUQUE , callejuela de por medio en extensión de 37.6 metros, por el Sur, linda con de Bernardo Salcedo en extensión de 66.4 metros ,por el OCCIDENTE, linda con de CARLOS PLAZAS en extensión de 37.6 metros , tapia de por medio , y por el Norte, linda con de Ajcides Torres en extensión de 66.4 metros y encierra. -----

Dentro de este predio existen unos arboles de eucaliptos que se incluyen en la presente venta. -----

ACLARANDO que el predio antes identificado hoy con matrícula Numero 095-0089342. -----

S E G U N D O : Que el precio de esta venta se estipula en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE -----

----- (\$ 500.000,00 -- -->

los cuales declara (n) el (los) vendedor (es) lo han sido entregados a satisfacción.=====

TERCERO : Que los derechos materia de este contrato , no han sido enajenados y están libre de embargos, demandas civiles, hipotecas, censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio; que en general se halla libre de todo gravamen, que los posee materialmente y que se obligan al saneamiento de esta venta conforme a la ley. =====

C U A R T O : Que en esta venta quedan incluida todas las mejoras, usos, costumbres, servidumbres y ansiedades que legalmente corresponden al inmueble en referencia del cual hace (n) entrega al (los) comprador (es) sin reserva ni

*Radio Lucas M.*  
NOTARIO GUAUQUE  
1999



limitaciones.

Presente el (los) comprador (es) Señor  
JOSE ABEL MONTAÑA ACEVEDO y MYRIAM DEL CARIEN -  
VASQUEZ MORENO

mayor (es) de edad vecino (s) de Nobsa

estado civil casados vigente la sociedad conyugal  
identificado (s) con la (s)  
cédula (s) de ciudadanía número (s) 4.179157 y 23.809.832  
expedida (s) en Nobsa

dijo (eron):

Que aceptan la presente escritura y la venta que por medi  
de la misma se le (s) hace a su favor, por hallarlos a su  
satisfacción.

NO SE ADJUNTAN CERTIFICADO MUNICIPAL por tratarse de derechos y acciones

*Diego Nolasco M.*  
NOTARIO PÚBLICO  
NÓBSA

*Diego Nolasco M.*  
NOTARIO PÚBLICO  
NÓBSA

LEIDO este instrumento a los comparecientes nombrados y  
advertidos de la formalidad del Registro, lo aprobaron y  
firma (n) conmigo el Notario que de lo expuesto doy fé.

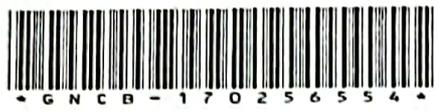
Derechos \$ 13.600.00

Elaborada en 2 hojas de papel Notarial No. AA048160y048 62

RETENCION 5.000.00 RRde C.- Entre líneas/parte/ (VALE) Sobre Borra  
do " JOSE ABEL MONTAÑA ACEVEDO (VALE)

P.I.

472  
Compañía Puntal  
Servicios S.A.  
CALLE 15 No. 11-51  
BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110221121  
Envío: RNE30544938CO



Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110221121  
Envío: RNE30544938CO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**DESTINATARIO**  
Nombre y Razón Social:  
JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA

Bogotá, 13 de septiembre de 2016

11 SEP 2016

Ciudad: SOGAMOSO, BOYACÁ  
Departamento: BOYACÁ  
Código Postal: 1152210412  
Fecha Pre-Acimilación:  
13/09/2016 10:20:46

Señor  
JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA  
Calle 15 No. 11 - 51  
Barrio: Plaza 6 de Septiembre  
Teléfono: 3107965912  
Sogamoso, Boyacá

Empresa : Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP  
Referencia : 170256554 - 0  
Fecha de radicación : 23 de agosto de 2016  
Cliente : JAIRO SALCEDO CASTAÑEDA  
Notificación : Calle 15 No. 11 - 51

**Asunto :** Disponibilidad de servicio en predio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por intermedio de este **AVISO** se notificó el acto administrativo 170256554 - 0 de fecha 05 de septiembre de 2016, emitido por Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP, debido a que el peticionario no se hizo presente dentro del término establecido en el citado artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), para notificarse personalmente.

El acto administrativo 170256554 - 0 de fecha 05 de septiembre de 2016, cuya copia íntegra se adjunta al presente AVISO, en su parte resolutive establece:

En respuesta a su comunicación radicada el 23 de agosto de 2016, al respecto le informamos:

En aras de atender su requerimiento, respecto a su inconformidad presentada por la instalación de las líneas de gas natural por las vías internas del predio al que corresponde la matrícula inmobiliaria 095-38620 con número catastral 00-00-0009-0102-000.

Le informamos que en verificaciones realizadas en terreno el pasado 23 de agosto de 2016, se evidenció tubería de polietileno a la vista y enterrada; contratara por el Propietario del inmueble el señor Ramiro Barragán colindante y vecino de su predio. Cabe aclarar, que nuestra Empresa Gas Natural Cundiboyacense SA, ESP no realizó la instalación de dicha tubería, ni autorizo obras para suministrar el servicio.

Lo anterior, debido a que nos mantenemos en la decisión que para el inmueble con matrícula inmobiliaria 095-38620 y número catastral 00-00-0009-0102-000 no está contemplado en el plan de expansión de la Empresa y no podemos dar el servicio en servidumbre de uso privado

Gas Natural  
Cundiboyacense S.A., ESP  
Calle 15 No. 11-51  
Bogotá D.C. - Colombia  
Tel. 348 5100  
www.gasnaturalfenosa.com



gasNatural  
fenosa

para beneficiar del servicio a un predio diferente al escriturado. Por lo cual, dicha tubería debe ser retirada por los terceros quienes realizaron dicha instalación.

Es de aclarar, que para el caso que nos ocupa el Cliente es quien contacta directamente con la Firma Instaladora con la cual inicio el proceso de Instalación del servicio. Esto a fin de realizar los trámites de retiro de la tubería instalada.

Es preciso indicarle, que el motivo de su solicitud no es un aspecto que deba seguir la vía gubernativa, ya que según lo dispuesto en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestra línea de atención al cliente 018000942794, de lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m. y el sábado de 7 a.m. a 1 p.m. o a través de nuestra página WEB [www.gasnaturalfenosa.com.co](http://www.gasnaturalfenosa.com.co), "Inscribiéndose en la Oficina Virtual / ingresando a la opción Atención al cliente / Crear una petición/Solicitudes y reclamos/ e ingresar la información requerida en el formulario".

ANEXO: Copia del acto administrativo 170256554 – 0 de fecha 05 de septiembre de 2016, emitido por Gas Natural Cundiboyacense S.A., ESP

**Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar de destino.**

Andrea Quintero Rodríguez  
Atención al Cliente

Elaboró: Mery Buelvas

Jorge Ernesto Simon Guevara  
Abogado  
guevaralegalizacion@gmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA. REPARTO  
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: RAMIRO BARRAGAN ADAME

DEMANDADO: BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ Y LUCILA CASTAÑEDA DE SALCEDO

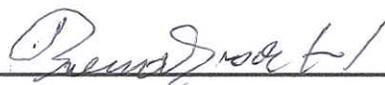
RAD: 154914089001-2023-00225

**BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ** mayor de edad, vecino y residente en Nobsa, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de demandado y agente oficioso procesal de mi esposa LUCILA CASTAÑEDA DE SALCEDO en el proceso de la referencia, manifiesto que:

Confiero **poder especial, amplio y suficiente** al Dr. **JORGE ERNESTO GUEVARA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.409.591 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 68.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar dentro de la instancia judicial o extrajudicial, desistir, confesar, absolver los interrogatorios de parte, sustituir, reasumir, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P y demás normas concordantes. Expresamente autorizo a mi apoderado para conciliar, recibir notificaciones etc.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado.

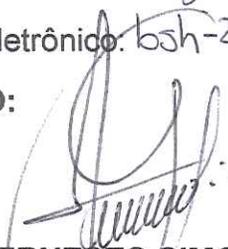


**BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ**

C.C. 41262698 Soy

Correo electrónico: bsh-2023@hotmail.com

ACEPTO:



**JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO**  
C.C. 79.409.591 de Bogotá  
T.P. 68.504 DEL C.S. J

Jorge Ernesto Simon Guevara  
Abogado  
guevaralegalizacion@gmail.com

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA. REPARTO  
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE: RAMIRO BARRAGAN ADAME  
DEMANDADO: BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ Y LUCILA CASTAÑEDA DE  
SALCEDO  
RAD: 154914089001-2023-00225

**BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ** mayor de edad, vecino y residente en Nobsa, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi calidad de demandado y agente oficioso procesal de mi esposa LUCILA CASTAÑEDA DE SALCEDO en el proceso de la referencia, manifiesto que:

Confiero **poder especial, amplio y suficiente** al Dr. **JORGE ERNESTO GUEVARA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.409.591 expedida en Bogotá y portador de la T.P. N° 68.504 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar dentro de la instancia judicial o extrajudicial, desistir, confesar, absolver los interrogatorios de parte, sustituir, reasumir, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P y demás normas concordantes. Expresamente autorizo a mi apoderado para conciliar, recibir notificaciones etc.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado.

  
\_\_\_\_\_

**BERNARDO SALCEDO HERNANDEZ**

C.C. 4'262.698/504

Correo electrónico: bsh-2023@hotmail.com

ACEPTO:



  
**JORGE ERNESTO SIMON GUEVARA CUERVO**  
C.C. 79.409.591 de Bogotá  
T.P. 68.504 DEL C.S. J